

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 14 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que hasta la fecha el pagador de la empresa Supplas Cortijo no ha dado respuesta al oficio de embargo remitido por el despacho el día 13 de abril hogaño. Sírvase Proveer.-

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00483-00

AUTO No1065

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente electrónico, se evidencia que el día 13 de abril del año en curso, se remitió al correo electrónico de la empresa Supplas Cortijo secretaria@olelcortijo.com, oficio No 106, a través del cual se comunicó que mediante auto de 17 de febrero de 2021, se decretó el embargo y retención sobre el 35% del salario que perciba el señor JOSIMAR RENGIFO CATAÑO (archivo 17 expediente digital), del cual hasta la fecha no se ha aportado respuesta alguna,

Así las cosas y en aras de continuar con el tramite del proceso, se procederá a requerir al pagador de la aludida empresa para que efectué la retención del salario o remuneración, según la proporción legal antes referenciada y constituya certificado de depósito.

De otra parte, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que informe si ha adelantado gestión alguna para efectuar la notificación personal del demandado, en caso positiva adjunte los comprobantes pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

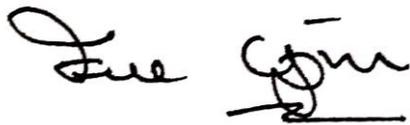
RESUELVE:

1º REQUERIR al tesorero y/o pagador de la empresa Supplas Cortijo secretaria@olelcortijo.com, para que proceda a emitir respuesta del oficio No 106, a través del cual se comunicó que mediante auto de 17 de febrero de 2021, se decretó el embargo y retención sobre el 35% del salario que perciba el señor

JOSIMAR RENGIFO CATAÑO, so pena de responder por los valores dejados de descontar y consignar, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 593 del C.G del P.

2º REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que informe si ha adelantado gestión alguna para efectuar la notificación personal del demandado, en caso positivo adjunte los comprobantes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
NOTIFICADO ESTADOS ELECTRÓNICOS #106 DE 16/07/2021

EYCA